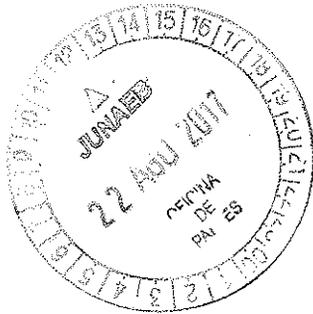


RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 587 DE 2015 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

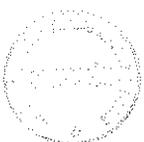


RESOLUCION EXENTA N° 2068

SANTIAGO, 22 AGO 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución Exenta N° 190 de 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 365 de 2014 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 587 de 2015, de la Dirección Regional del Biobío que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el día 04 de marzo de 2014, la Dirección Regional del Biobío, envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 365 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 587 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 587 de 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de



\$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE** la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos).

**ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE,** las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total de \$903.660.- (Novecientos tres mil seiscientos sesenta pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>Controles</b>	<b>Reclamaciones Rechazadas</b>	<b>Total Multa</b>
Servicios de alimentación C1	\$0.-	\$0.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$903.660.-	\$903.660.-
<b>Total</b>	<b>\$903.660.-</b>	<b>\$903.660.-</b>

**ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE** el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE**, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas";

**ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE**, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a doña Myriam Aguila Miranda, en su calidad de Representante Legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., domiciliado en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



**JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

RDM/SBA/EP/L/fpg

**Distribución:**

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas DN
6. Departamento de Alimentación Escolar DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 1728-2017

## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 1612      **N° Resolución Notificación:** 587      **Fecha Resolución Notificación:** 27/07/2015  
**N° Resolución Resuelve Descargos:** 587      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 27/07/2015

### Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resueltivo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	03	2014001307	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	4834	08		C6	12.a	27/08/2015	SI BIEN ESTA IMPURTACION NO ESTA AFECTO A PLAZO DE SOLUCION, QUEREMOS DECIR QUE LAS 75 CIU DE YOGHURT FUERON RETIRADOS EL MISMO DIA QUE FUE LA VISITA DE JUNAB POR NUESTRO SUPERVISOR QUE SE ENCONTRABA EN EL ESTABLECIMIENTO Y REPUESTOS SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 6457 ADJUNTA. ADEMÁS LAS MANIPULADORAS FUERON CAPACITADAS EN RELACION AL CORRECTO ALMACENAMIENTO DE LOS PRODUCTOS. EN CONSIDERACION A QUE NO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO SOLICITAMOS SE CONSIDERE DEJAR SIN EFECTO ESTA MULTA.	Rechaza	SE PRESENTA MEDIO DE VERIFICACION GUIA DE DESPACHO N°06457 QUE ACREDITA RECEPCION DE YOGURT COMO REPOSICION AL PRODUCTO NO CONFORME, PERO DOCUMENTO NO APARECE CLARAMENTE LA FECHA DE RECEPCION, GUIAS DE DESPACHO DEBEN CONTENER LA INFORMACION QUE INDICA EL TITULO III 4. DE LAS BASES DE LICITACION 16/2012. ADEMÁS, SE ADJUNTA REGISTRO DE CAPACITACION AL PERSONAL SOBRE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS QUE REQUIEREN FRIO, DE TODOS MODOS, INFRACCION GRAVÍSIMA.08 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL TRATAMIENTO TERMICO EN FRIO Y EN CALOR DE ALIMENTOS, NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION.	903.660	903.660
Total												903.660	903.660	





FORMULARIO ADMISION  
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

RTA  IMPRESO  P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

RECIBO  EXPRESO

EMBOLSO

Monto \$

En letras

USO EXCLUSIVO CORREOS

3 CURSAL TENDERINI  
Cajero: LUNA VALENZUELA  
21/08/2017-12:57

FE: JUNTA NACIONAL DE /  
Envío: 1170138369931  
Peso: 65gr.  
CPL: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: Sra. Myriam Águila Miranda

DOMICILIO: HERREZA Nº 1359

CIUDAD: Santiago

FONO:

REF: RES EX 2069/2068/2065

EMISOR: Lisa Food Ltda

No se aceptarán reclamos en la presentación de este recibo. Doc. 10774-16-7x12,5 cm. P. 07-2018 www.bolompreos.cl